

#200

#184



Ley que prorroga por 8 meses más el plazo de redacción  
por las Leyes Nos. 172, 243 y 45 (Comisión Depu-  
radora de Reducciones por Luto de Suana)

15-9-67

GOBIERNO DOMINICANO

Núm. 00591

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

12 de septiembre de 1967

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas remito a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley tendiente a prorrogar por ocho meses más el plazo acordado por las leyes Nos.172, 243 y 45 de fechas 6 de abril de 1966, 31 de mayo de 1966 y 8 de noviembre de 1966 respectivamente, para que la Comisión Depuradora de Reclamaciones por Daños de Guerra rinda al Poder Ejecutivo un informe que contenga todas las reclamaciones recibidas y depuradas, con las recomendaciones de lugar.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Miguel Angel Luna Morales,  
Presidente del Senado.

OMR

Núm. 00590

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
12 de septiembre de 1967

Señor  
Dr. Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.417, de fecha 6 de septiembre en curso, y del anexo proyecto de ley en virtud del cual queda prorrogado por ocho meses más el plazo acordado por las leyes No.172, del 6 de abril de 1966; No.243, del 31 de mayo de 1966 y No.45, del 8 de noviembre de 1966, para que la Comisión Depuradora de Reclamaciones por Daños de Guerra rinda al Poder Ejecutivo un informe que contenga todas las reclamaciones recibidas y depuradas, con las recomendaciones de lugar.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en Sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Miguel Angel Luna Morales,  
Presidente del Senado.

omr




## EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

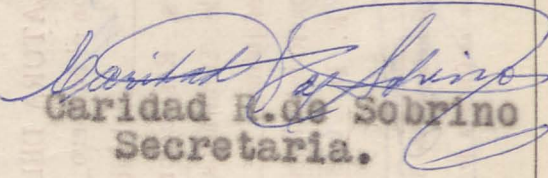
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.-Queda prorrogado por ocho (8) meses más el plazo acordado por las leyes No.172, de fecha 6 de abril de 1966, No.243, del 31 de mayo de 1966 y No.45, del 8 de noviembre de 1966, para que la Comisión Depuradora de Reclamaciones por Daños de Guerra rinda al Poder Ejecutivo un informe que contenga todas las reclamaciones recibidas y depuradas, con las recomendaciones de lugar.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y siete; años 124 de la Independencia y 105 de la Restauración.-

  
Patricio G. Badía Lara,  
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina  
Secretario.

  
Caridad R. de Sobrino  
Secretaria.





EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Queda prerrogado por ocho (8) meses más el plazo acordado por las leyes No.172, de fecha 6 de abril de 1966, No.243, del 31 de mayo de 1966 y No.45, del 8 de noviembre de 1966, para que la Comisión Depuradora de Reclamaciones por Daños de Guerra rinda al Poder Ejecutivo un informe que contenga todas las reclamaciones recibidas y depuradas, con las recomendaciones de lugar.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y siete; años 124 de la Independencia y 105 de la Restauración.

FDOS.: Patricio G. Badía Lara, Presidente; Domingo Porfirio Rojas Nina, Secretario y Caridad R. de Sobrino, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y siete; Años 124 de la Independencia y 105 de la Restauración.

Miguel Angel Luna Morales  
Presidente

Julio Sergio Zorrilla Dalmasi  
Secretario

Fernando Hernández Pérez  
Secretario Ad-hoc.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO. - queda derogada por esta ley (2) todas las leyes que se acordaron por las leyes No. 172, de fecha 6 de abril de 1966, No. 245 del 31 de mayo de 1966 y No. 45, del 8 de noviembre de 1966, para que la Comisión Reguladora de Asignaciones por Bases de Guerra rinda al Poder Ejecutivo un informe que contenga todas las reclamaciones recibidas y depuradas, con las recomendaciones de lugar.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y siete; años 1967 de la Independencia de la República Dominicana.

YO: Federico S. Balla Lara, Presidente; Domingo Fortino Rojas Vice, Secretarios y Gerardo R. de Soto, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y siete; años 1967 de la Independencia de la República Dominicana.

*[Handwritten signatures and scribbles]*



*[Handwritten signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado  
Santo Domingo, D. de R. de Sept. 19. 67  
REGISTRADA AL No. 199 de 1967  
en el folio..... del libro letra.....  
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de.....  
hojas escritas en redonda o razón de dos en  
páginas interlineales.

00417

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
6 de septiembre, 1967

Señor  
Dr. Miguel Angel Luna Morales,  
Presidente del Senado.  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley en virtud del cual queda prorrogado por ocho (8) meses más el plazo acordado por las leyes No.172, de fecha 6 de abril de 1966, No.243, del 31 de mayo de 1966 y No.45, del 8 de noviembre de 1966, para que la Comisión Depuradora de Reclamaciones por Daños de Guerra rinda al Poder Ejecutivo un informe que contenga todas las reclamaciones recibidas y depuradas.

Muy atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
6 de septiembre, 1967

00417

Señor  
Dr. Miguel Angel Luna Morales,  
Presidente del Senado.  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley en virtud del cual queda prorrogado por ocho (8) meses más el plazo acordado por las leyes No.172, de fecha 6 de abril de 1966, No.243, del 31 de mayo de 1966 y No.45, del 8 de noviembre de 1966, para que la Comisión Depuradora de Reclamaciones por Daños de Guerra rinda al Poder Ejecutivo un informe que contenga todas las reclamaciones recibidas y depuradas.

Muy atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

*Aprobado en  
la sesión  
del 7 de  
septiembre de 1967.*



**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA**

"AÑO DEL DESARROLLO"

Núm: **32353**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

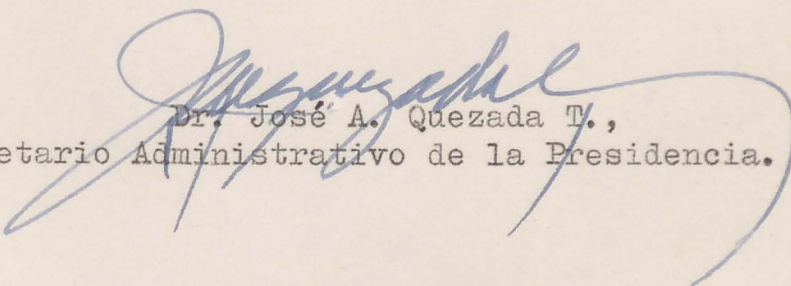
**15 SET. 1967**

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 591, -  
de fecha 12 de septiembre de 1967, cúpleme informarle, que  
la Ley en virtud de la cual se prorroga por ocho (8) meses -  
más el plazo acordado por las leyes Nos. 172, 243 y 45 de -  
fechas 6 de abril de 1966, 31 de mayo de 1966 y 8 de noviembre  
de 1966, respectivamente, ha sido promulgada en fecha 13 de  
septiembre del presente año, y registrada con el No. 184.

Muy atentamente,

  
Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ma/ecc.

Núm:

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

32353

15 SET. 1967

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 591, -  
de fecha 12 de septiembre de 1967, cúmpleme informarle, que  
la Ley en virtud de la cual se prorroga por ocho (8) meses -  
más el plazo acordado por las leyes Nos. 172, 243 y 45 de -  
fechas 6 de abril de 1966, 31 de mayo de 1966 y 8 de noviembre  
de 1966, respectivamente, ha sido promulgada en fecha 13 de  
septiembre del presente año, y registrada con el No. 184.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
na/scc.

Núm: 32353

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

15 SET. 1967

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 591, -  
de fecha 12 de septiembre de 1967, cúmplase informarle, que  
la Ley en virtud de la cual se prorroga por ocho (8) meses -  
más el plazo acordado por las leyes Nos. 172, 243 y 45 de -  
fechas 6 de abril de 1966, 31 de mayo de 1966 y 8 de noviembre  
de 1966, respectivamente, ha sido promulgada en fecha 13 de  
septiembre del presente año, y registrada con el No. 184.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAGT  
ma/scc.

Núm: 32353

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

15 SET. 1967

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 591, -  
de fecha 12 de septiembre de 1967, cúmplase informarle, que  
la Ley en virtud de la cual se prorroga por ocho (8) meses -  
más el plazo acordado por las leyes Nos. 172, 243 y 45 de -  
fechas 6 de abril de 1966, 31 de mayo de 1966 y 8 de noviembre  
de 1966, respectivamente, ha sido promulgada en fecha 13 de  
septiembre del presente año, y registrada con el No. 184.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAGT  
ma/cco.